



## **SALA DE DECISIÓN PENAL**

### **APROBADO ACTA 23**

(Sesión del 7 de febrero de 2025)

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio culposo agravado  
*Asunto:* Defensa apela sentencia condenatoria  
*Decisión:* Confirma  
*M. Ponente:* José Ignacio Sánchez Calle

**Medellín, 10 de febrero de 2025**

(Fecha de lectura)

### **1. OBJETO DE DECISIÓN.**

La Sala resuelve el recurso de apelación que instauró la defensa contra la sentencia del 29 de septiembre de 2023, por la cual el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, condenó a Cristian Andrés Corrales Vélez, por el delito de Homicidio Culposo Agravado.

### **2. HECHOS.**

El 10 de octubre de 2013, aproximadamente, a las 22:00 horas, en la carrera 36, frente al número 43-19, barrio Gerona de la nomenclatura oficial de esta ciudad, Cristian Andrés Corrales Vélez, sin contar con licencia de tránsito, mientras piloteaba una motocicleta, marca Yamaha RH115, color marrón de placas DAW10, misma que no poseía luces, atropelló a la señora Dolly

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

Amparo Agudelo Naranjo, quien pretendía cruzar la calzada y, como consecuencia de las lesiones ocasionadas con el impacto, falleció en un centro asistencial, 4 días después.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL.**

#### **3.1 Actuación procesal relevante.**

3.1.1 La audiencia de imputación se desarrolló el día 29 de agosto de 2018, el procesado no aceptó los cargos formulados por el delito de Homicidio Culposo Agravado, conforme a los artículos 109 y 110, numeral 3º del Código Penal.

3.1.2 La audiencia de formulación de acusación se llevó a cabo el 21 de enero de 2019.

3.1.3 La audiencia preparatoria se desarrolló el 27 de enero de 2020.

3.1.4 El juicio se desarrolló entre los días 3 de septiembre de 2020 y 29 de septiembre de 2023.

#### **3.2 Sentencia impugnada.**

El 29 de septiembre de 2023, el Juzgado de primera instancia profirió sentencia condenatoria por el delito de Homicidio Culposo Agravado al considerar probado que Cristian Andrés Corrales Vélez, no poseía licencia de conducción y que infringió la normatividad de tránsito, y con ello, el deber objetivo de cuidado, incrementando así el riesgo y produciendo subsecuentemente el resultado muerte de la peatona, Dolly Amparo Agudelo Naranjo. En el recuento de la prueba, resulta relevante se cita las siguientes:

Se estipuló que la muerte de la señora Agudelo Naranjo fue consecuencia directa del atropellamiento en el accidente de tránsito, a causa de una falla orgánica multisistémica.

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

El testimonio de la agente de tránsito Lady Johana Rodríguez Úsuga, quien en testimonio dijo que la vía era de dos carriles, de doble sentido, plana, zona residencial, tiene andén iluminación artificial, presentó croquis, identificó la motocicleta como una RX115, color marrón, de placas DAW10 y que el conductor no presentó licencia de conducción.

El testimonio de Christian González Arboleda, perito en accidentes de tránsito, quien hizo las verificaciones al vehículo involucrado en el accidente, mediante una inspección ocular realizó peritaje, afirmó que la motocicleta tenía las luces malas, no funcionaba ninguna, ni la farola, ni luz media trasera ni direccionales, no poseía farola ni direccionales delanteras, particularmente ese vehículo no portaba esos sistemas en ese momento; tampoco le funcionaba el pito. Agregó que no poseía tacómetro. Contestó que con la observación *“no funciona ninguna luz, quería decir que la moto no tenía bombillos en ninguna parte”*.

El testimonio de Wilfer Augusto Patiño Arenas, quien emitió un concepto técnico a partir del peritaje elaborado por el funcionario de la Secretaría de Tránsito. Dijo que entre los elementos de seguridad están las luces ya que permiten la visibilidad tanto del conductor en la vía, como la de los peatones para captar el movimiento del vehículo. Conceptuó que la motocicleta carecía de las señales visuales y auditivas, que carecía de tacómetro, el que sirve para establecer la velocidad y adaptarla a la permitida.

El testimonio de Sebastián Agudelo Puerta, propietario de la motocicleta, y quien se la prestó al procesado. Manifestó que Cristian siempre ha tenido motocicleta y que solo vino a enterarse de que no poseía licencia de conducción a raíz del accidente, respecto de la iluminación en el lugar del accidente, dice que es deficiente, que él la conoce porque de manera habitual pasa por ahí y que sigue igual. Dijo que la motocicleta tenía un bombillo explorador al frente, que encendía directamente al encender la motocicleta, dijo que no tenía luces altas y que tenía pito.

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

El testimonio de Esteban Alberto Puerta Mejía, amigo desde hace 20 años del procesado, y quien lo vio salir a llevar a su novia; en lo relevante dijo que la motocicleta tenía luces y estaba en buen estado.

El testimonio de Ronal Alexander Gómez Agudelo, hijo de la occisa, quien la acompañaba y, al momento del accidente tenía 10 años. Declaró que su madre iba a cruzar la calle, de repente, salió una motocicleta de la nada, que iba sin luces y la golpeó, aclaró que su mamá pasó primero y que él no vio la moto en movimiento, solo cuando tuvo contacto con su madre.

El testimonio del procesado, Cristian Andrés Corrales Vélez, que renunció a su derecho a guardar silencio, y que al respecto dijo que conducía por la carrera 36 con la calle 44, que al lado izquierdo había una volqueta, cuando de repente sintió un golpe y cayeron al suelo. Atribuye el accidente a que la peatona salió detrás de la volqueta y se tiró, salió corriendo sin mirar y ahí fue que chocaron contra ella, que la volqueta le impedía la visibilidad. Dijo que la motocicleta no contaba con la farola, solo poseía una exploradora con un bombillo. Dice que en ese momento no tenía licencia de conducción.

Después de referirse a los testimonios escuchados en el juicio oral, y a los alegatos finales de las partes, la *a quo* definió desde la perspectiva teórica el delito culposo, la infracción al deber objetivo de cuidado y la teoría de la imputación objetiva como fórmula de atribución de responsabilidad, al igual que las figuras de las acciones a propio riesgo, y la concurrencia de culpas, citando para ello la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, para luego referirse al caso concreto.

Para sustentar su decisión, la primera instancia argumenta que la motocicleta carecía de pito, por lo que no tenía garantizado el sistema de señales de seguridad audibles, que el procesado conducía sin haber obtenido licencia, no poseía luces, es decir, ni farola, ni direcciones delanteras, se fundamentó en el testimonio de Cristian González Arboleda, perito en accidentes de tránsito, quien de forma categórica dijo que el vehículo tenía las luces malas, que no funcionaba ninguna, ni la farola, ni la luz media trasera, ni

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

direccionales, no poseía farola, que la moto no tenía bombillos en ninguna parte, pero que no lo dejó consignado en el informe de esa manera.

Tuvo en cuenta, además, el testimonio de Wilder Octavio Patiño Arenas, quien emitió un concepto técnico a partir del peritaje elaborado por el funcionario de la Secretaría de Tránsito. Quien concluyó que la motocicleta carecía de sistemas de seguridad de luces, según el peritaje, no poseía luz de farola, ni luz direccional.

Refirió la *a quo* que, aunque el testimonio no es del todo claro, el procesado y el propietario dijeron que tenía una luz exploradora, que no era ni alta ni baja, de donde infiere que no tenía sistema de luces funcionando correctamente. Para agregar que lo más contundente resulta ser el testimonio del hijo de la víctima, Ronal Alexander Gómez Agudelo, testigo presencial de los hechos, quien dijo que la motocicleta que atropelló a su mamá salió de la nada, que iba sin luces, para concluir que para el Despacho no quedaba duda de que la moto que conducía el procesado el día de los hechos no tenía sistema de luces funcionando en óptimas condiciones. Descartó como creíble la declaración del testigo Esteban Alberto Puerta Mejía.

Afirmó que es claro que la motocicleta conducida por el procesado no contaba con un sistema completo de luces, como lo exige el artículo 86 del Código de Tránsito, norma que permite el uso de exploradoras orientadas hacia la superficie de la vía y que dispone que, en todo caso, deben estar integrada a las luces frontales del vehículo. Luego afirma la falladora que por ese hecho no queda exento de tener luces, concluyendo que por ello no es válido el argumento de la defensa, que pretendía, a partir de afirmar que se probó que tenía una luz exploradora, que la misma fuera suficiente para complementar el sistema de seguridad del vehículo.

Acota la *a quo* que, de otro lado, la defensa pretende restarle credibilidad al testimonio del hijo de la víctima, porque a la fecha de los hechos tenía solo 10 años, y plantea la hipótesis, no comprobada, de que el niño vio la motocicleta y por eso decidió no cruzar la calle, afirmación que no tiene

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

respaldo probatorio y carece de razón suficiente, pues también va en contra de las reglas de la experiencia que si Ronal Alexander Gómez Agudelo hubiera visto la moto, permitiera que su madre cruzara.

Por último, se refiere a la tesis de la defensa de que en este caso, estamos frente a la culpa exclusiva de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad penal, puesto que Dolly Amparo cruzó la calle al salir repentinamente detrás de una volqueta, afirmando la Juez que, aunque ese hecho no se discute, la contribución causal al resultado de ese comportamiento imprudente, no puede negar la atribución de responsabilidad penal del acusado, quien incrementó el riesgo no permitido, determinante en la producción de la muerte de la víctima.

En un título que denomina “Conclusiones”, la primera instancia afirma que, visto el resultado que arrojó el debate probatorio, se encuentra que el acusado incumplió el deber objetivo de cuidado al conducir una motocicleta sin los sistemas de seguridad, concretamente, sin luces, comportamiento con el que aumentó el riesgo por encima del nivel socialmente permitido, y con ello causó el accidente que terminó con la vida de Dolly Amparo Agudelo Naranjo, aunque admite que esta cruzó la vía por un lugar no permitido y por detrás de una volqueta, concluye que quién incrementó el riesgo no permitido determinante en la muerte de la víctima, fue el acusado.

Finalmente, acota que el análisis individual y en conjunto de los medios de prueba, permite afirmar que en el momento del accidente el procesado conducía sin licencia y sin luces, infringiendo el deber objetivo de cuidado que le exigía la actividad riesgosa, como lo es conducir vehículos, en la medida en que infringió varias disposiciones del Código Nacional de Tránsito, lo que se reflejó en el resultado muerte de la víctima.

### **3.3. Del recurso**

#### **3.3.1 Defensa Apelante**

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

Solicita se revoque la condena y, en su lugar, se profiera sentencia absolutoria, argumentando que, conforme a la apreciación probatoria de la primera instancia, se atribuye la infracción al deber objetivo de cuidado porque al momento del accidente, la motocicleta no contaba con un sistema completo de luces, aunque encuentra lo que llama, una anfibología porque en otro lugar afirma que se infringió el deber objetivo de cuidado al conducir sin luces.

Afirma que el procesado llevaba luces que incumplían la norma de tránsito, pero argumenta que reemplazar la farola por una luz exploradora no hace que se incurra en infracción al deber objetivo de cuidado ni mucho menos que este se materializara en el resultado muerte.

Recuerda la acusación en la que la Fiscalía afirma que la moto se conducía sin luces exteriores, para argumentar que se probó que el acusado sí llevaba encendida una luz exploradora exterior en su vehículo, lo que dice fundamentado en el concepto del perito citado, pero luego dice que una luz exploradora es de mayor intensidad que las reglamentarias. Concluye que, si lo que se le imputa a su defendido, como se dice en la acusación, es no llevar luces exteriores, cometiendo así una infracción al deber objetivo de cuidado, ello queda desvirtuado tal y como lo reconoce la primera instancia, conforme a la apreciación de la prueba practicada.

Arguye que las luces exploradoras son de mayor intensidad que las ordinarias, y por eso, la ley de tránsito impone que deben orientarse a la superficie de la vía y, para el caso, solo era importante la luz delantera que debía poner en alerta a la peatona, entonces las ordinaria no son relevantes en el caso bajo estudio.

### **3.3.2 Fiscalía no impugnante.**

Al recorrer el traslado de la apelación, el Ente Acusador solicita se confirme en su totalidad la sentencia condenatoria emitida, en lo referente a la tesis presentada por la defensa apelante, dijo:

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

Que el defensor se centra en desvirtuar la expresión “sin luces”, y en su lugar manifiesta “exploradora”, ello con fundamento en que el acusado, el propietario de la motocicleta y el testigo Sebastián Agudelo Puerta, dijeron que la motocicleta tenía “exploradora”, lo que considera es una expresión utilizada para confundir, pues no se llevaron fotografías o elementos que así lo indicaran y está desprestigiada por lo manifestado por el perito Christian González Arboleda. Se probó que la motocicleta tampoco tenía tacómetro, carecía de elementos mínimos de seguridad, así como que no puede olvidarse el testimonio de Ronal Alexander Gómez Agudelo, quien dijo que el vehículo venía sin luces. Por último, afirma que no desconoce los deberes de los peatones y que se aumentó el riesgo al cruzar por un sitio no permitido, pero la Fiscalía demostró que el condenado transitaba sin sistema de seguridad pasiva para advertir la presencia del automotor en la vía.

Afirma que la infracción al deber objetivo de cuidado en los casos en que la actividad se encuentra reglada a través del Código de Tránsito, como es la conducción de vehículos, al ser esta una actividad catalogada como peligrosa, se concretó en transitar sin las debidas precauciones, teniendo la obligación de cumplirlas en su calidad de conductor.

#### **4. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

##### **4.1. Competencia.**

Esta Sala es competente para resolver el asunto según lo dispone el numeral primero del artículo 34 de la Ley 906 de 2004<sup>1</sup>.

##### **4.2. Problema jurídico.**

La Sala de Decisión enfrenta un problema jurídico de tipo probatorio, centrado de manera fundamental, en determinar si la valoración de la prueba

---

1 Artículo 34. De los Tribunales Superiores de Distrito. Las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito judicial conocen:

1. De los recursos de **apelación** contra los autos y **sentencias** que en **primera instancia profieran los jueces del circuito** y de las sentencias proferidas por los municipales del mismo distrito. (Negrillas de la Sala de Decisión).

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

que desfiló en el juicio oral y público que hizo la *a quo*, y que el apelante considera equivocada, lo es o no y, en especial, determinar si la motocicleta conducida por Cristian Andrés Corrales Vélez, contaba con los elementos de seguridad lumínicos necesarios para participar en el tránsito sin incrementar el riesgo para los demás actores de la circulación vehicular.

#### **4.3. Valoración y solución del problema jurídico.**

Recuerda la Sala el carácter restringido que tiene la competencia en el trámite de la segunda instancia, lo que obliga a circunscribir el análisis única y exclusivamente, al tema propuesto por el recurrente, que, en este caso, se concreta en determinar qué indica la prueba respecto de la violación de las reglas que impone la seguridad activa en los vehículos, particularmente, las luces frontales, como germen en la ocurrencia del accidente de tránsito que generó el resultado muerte.

La apelación ha fundamentado su discurso, en el que pide la revocatoria de la sentencia condenatoria, en una falacia de petición de principio, consistente en que se probó que la motocicleta conducida por Corrales Vélez, poseía una luz delantera que, aunque no reglamentaria, sí era una luz, a la que denomina luz exploradora, y que la primera instancia incurrió en una contradicción argumentativa al admitir que este fue un hecho probado como cierto y luego fundar la sentencia en la afirmación de que se infringió el deber objetivo de cuidado al conducir sin luces.

Antes de entrar a resolver el asunto de fondo planteado, deberá la Sala referirse a la manifestación del defensor apelante que encuentra anfibológico el discurso de la primera instancia y, consecuentemente, la decisión.

Así pues, observados los argumentos de la *a quo*, encuentra la Sala que los apartes de la argumentación citados por el apelante en los que se refiere a la luz exploradora, no son más que dichos de paso y, aunque pudiera admitirse que la redacción es algo confusa en cuanto se refiere a si admite o no que, conforme a lo probado en juicio, se acepta la tesis del procesado y del dueño de la motocicleta de que, aunque no tenía farola estándar, sí tenía una luz

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

exploradora, o si se acepta el testimonio del perito que dijo que no tenía luces, ciertamente encontramos una redacción que resulta problemática para la interpretación de la decisión y que dio lugar a que el apelante la calificara de anfibológica.

Lo anterior, en tanto afirma la *a quo* que queda claro que el procesado no contaba con un sistema completo de luces, como lo exige el artículo 86 del Código de Tránsito, norma que permite el uso de exploradoras orientadas hacia la superficie de la vía, y que dispone que, en todo caso, debe estar integrada a las luces frontales del vehículo, para luego afirmar que por ese hecho no queda exento de tener luces, concluyendo que por eso no es válido el argumento de la defensa que pretendía, a partir de afirmar que se probó que tenía una luz exploradora, que ella fuera suficiente para complementar el sistema de seguridad del vehículo, indicando con su tesis que aunque no se hubiera probado que los bombillos de iluminación en la motocicleta no fueron observados por el perito, de todas maneras, consideraba que no tener un sistema de luces completo era violatorio de los sistemas de seguridad lumínicos activos y, por ello, se incrementó el riesgo y se incurrió en infracción al deber objetivo de cuidado, por lo que le era atribuible la responsabilidad penal. A pesar de presentar este argumento, que consideramos un dicho de paso, no la *ratio decidendi*, en los argumentos conclusivos de la sentencia de primera instancia, no queda duda del convencimiento de la Juez de que Corrales Vélez, conducía sin luces.

La discusión se concreta entonces a si la motocicleta tenía luces delanteras o no, pero antes de ir al asunto de fondo es pertinente referirnos a las manifestaciones de la Fiscal no apelante, que ha dicho, respecto del comportamiento investigado, que la motocicleta tampoco poseía tacómetro, lo que no permitiría saber a qué velocidad circulaba y, de contera, controlar la velocidad para adecuarse a la que se establece para el lugar del accidente, que era de 30 kilómetros por hora, que tampoco tenía luces medias, ni direccionales, ni tampoco poseía pito, como mecanismo de seguridad y, aunado a ello, el conductor no poseía licencia de conducción. Estos son elementos que pueden considerarse en la valoración probatoria para determinar que, efectivamente, la motocicleta estaba en un lamentable

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

estado mecánico y carecía de elementos de seguridad activos, carencias técnicas resaltadas y condiciones de descuido, además de que el conductor no había obtenido la licencia y, por lo tanto, no estaba en condiciones para tomar parte o participar en el tránsito vehicular. Si estas situaciones son indicativas de la forma negligente, imprudente, violatoria del reglamento y posiblemente imperita, por la falta de la licencia, en la que se desenvolvía el señor Corrales Vélez en su interrelación en el tránsito vehicular, lo que realmente es trascendente en el *sub judice* y, conforme al planteamiento del apelante, es si probó que no tenía luces que permitieran al conductor ver y ser visto por otros actores viales.

La pregunta fundamental planteada en esta apelación es si la motocicleta tenía luces delanteras o no, pregunta que para la Sala deviene en si le otorgamos credibilidad al perito del tránsito que certificó que no y al hijo de la víctima que así lo manifestó, o se la otorgamos a los dichos del propietario de la moto, un testigo amigo suyo y al conductor de la misma. La Sala se inclina por creerle al perito, que es un testigo desinteresado y profesional en su observación, pero, además, su dicho es confirmado por el testimonio del hijo de la víctima.

La defensa llevó a declarar al juicio al conductor, al propietario del vehículo y a un amigo, quienes al unísono declararon que, a pesar de no tener farola, la moto sí tenía un bombillo explorador en lugar de la farola, por su parte, la Fiscalía llevó al juicio al hijo de la víctima, quien declaró que la motocicleta no poseía luces y que esa fue la causa del accidente, igualmente, llevó al perito de tránsito que hizo la revisión de la motocicleta al cual, con algunas dificultades en el interrogatorio cruzado, la Fiscalía en el directo respecto de este asunto y en audiencia de juicio oral del 4 de septiembre de 2020, al preguntarle al perito Christian González Arboleda sobre el asunto, dijo que en el informe elaborado por él, se lee que no funciona ninguna luz, que en la casilla D dice: ni luz de farola, ni luz de freno, ni media trasera, ni direccionales, que no posee farola, ni direccionales delanteras, que ese vehículo *no portaba* esos implementos, luego, en un accidentado contrainterrogatorio, logra desentrañarse que el testigo afirmó al ser preguntado en el literal D, donde dice: luces, dice: no funciona ninguna luz, lo

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

que significa que no tenía bombillo o, sí tenía bombillo pero no funcionaba, a lo que contestó que dice que no posee farola, no pese bombillo, el bombillo queda dentro de la farola; nuevamente preguntado si puede darse el caso de que una moto tenga bombillo sin farola, contesta que sí y al final, el defensor pregunta: “*dice usted que no tenía bombillos en ninguna parte, pero no lo consignó*”, a lo que el testigo contesta que sí, dejando claro que no observó ninguna clase de bombillos en el lugar donde debía ir instalada la farola.

Ahora bien, escuchado el interrogatorio cruzado al que respondió el perito Christian González Arboleda, y a pesar de la evidente dificultad de la Fiscal para que el perito precisara si al momento de la inspección el vehículo contaba o no con luces delanteras, el testigo pudo afirmar que la motocicleta no poseía farola ni direccionales delanteras; enfatizando en que ese vehículo *no portaba* esos implementos, y luego, el defensor lo lleva a concluir que tampoco portaba un bombillo.

La defensa llevó tres testigos al juicio para afirmar que, en lugar de farola, la motocicleta poseía un bombillo explorador, debemos resaltar que estos testigos son evidentemente interesados en las resultas de este proceso, y pretenden establecer un hecho que exonere al motociclista de la autoría y responsabilidad. Aunado a ello, la defensa no trajo otro tipo de pruebas, como fotografías de la motocicleta, por ejemplo, para probar su afirmación, por otro lado el testimonio del perito de tránsito deja, a fin de cuentas claro, que no observó ninguna luz, bombillo o rastro de ello en la parte delantera de la motocicleta, a pesar de que no lo anotó directamente en el informe, señaló que no poseía farola, ni direccionales delanteras, por lo que consideramos que lo que la defensa en el conainterrogatorio pretendió dejar sentado como una gran duda sobre que probablemente la motocicleta sí tuviera luces, no se aviene a como ordinariamente ocurren las cosas, para la Sala, conforme a la experiencia, solo se anota en un informe respecto de la presencia o falta de un objeto en un lugar o situación determinada si se espera que el objeto observado o echado de menos, ordinariamente, debería estar presente. En el caso particular el perito echó de menos farola, el tacómetro y las direccionales, porque ellas ordinariamente y conforme a las normas de tránsito, debían estar ahí, pero no podía anotar que no observaba un

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

bombillo alógeno que hacía las veces de luces, porque no esperaría encontrarlo allí, sería –y permítase la analogía- como exigirle que anotara que la motocicleta no tenía luces internas.

Sobre el tópico en discusión, se escuchó el testimonio de Wilfer Octavio Patiño Arenas, quien emitió un concepto técnico a partir del peritaje elaborado por el funcionario de la Secretaría de Movilidad. Dijo que, entre los elementos de seguridad, están las luces, ya que permiten la visibilidad tanto del conductor en la vía, como la de los peatones para captar el movimiento del vehículo, afirmó que la motocicleta no tenía farola, resaltando que las luces son parte de la seguridad activa de un automotor, pues sirve para ver y ser vistos por otros autores viales. Conceptuó que la motocicleta carecía de las señales visuales y auditivas, que carecía de tacómetro, el cual sirve para establecer la velocidad y adaptarla a la permitida, para determinar a qué velocidad se mueve, con el velocímetro, por lo que si no hay instrumento no puede el conductor saber objetivamente a qué velocidad circula. Dice que el artículo 28 del Código de Nacional de Tránsito, todo vehículo debe garantizar el funcionamiento de señales visuales y audibles, luces y pito de los que carecía el vehículo del *sub judice*.

Aunado a lo anterior, demostrado conforme al análisis probatorio, que la motocicleta no poseía luces que permitieran al conductor ver a los peatones, ni a los peatones enterarse de que el vehículo circulaba por la vía, y así poder adecuar sus acciones a ese conocimiento, debemos descartar de plano la tesis del apelante, pues ella parte de la petición de principio de que está probado que la motocicleta, a pesar de que llevaba luces que incumplían las normas de tránsito, eran luces que cumplían la teleología de la norma, y que reemplazar la farola por una luz exploradora, no hace que se incurra en infracción al deber objetivo de cuidado, ni mucho menos que este se materializara en el resultado muerte. Lo que se probó es que motocicleta conducida por Corrales Vélez, no poseía luces frontales.

Resuelto el problema jurídico planteado por el apelante, y definido que se probó de manera fehaciente que la motocicleta circulaba sin luces frontales, los problemas subsecuentes que fueron definidos y resueltos por la primera

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

instancia en la sentencia para atribuir autoría y responsabilidad a Cristian Andrés Corrales Vélez en el Homicidio Culposo –Agravado por no contar con licencia de conducción- de la señora Dolly Amparo Agudelo Naranjo, no son competencia de esta Sala pues no fueron objeto de apelación.

Con fundamento en lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CONFIRMA** de manera íntegra la sentencia de la referencia, del 29 de septiembre de 2023, por la cual el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, condenó, a Cristian Andrés Corrales Vélez, por el delito de homicidio culposo agravado.

Esta providencia se notifica en estrados y contra ella procede casación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

***Los Magistrados,***

**JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ CALLE**

**NELSON SARAY BOTERO**



**CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ TOBÓN**

**Firmado Por:**

*Radicado:* 05001-60-00206-2013-54159  
*Sentenciado:* Cristian Andrés Corrales Vélez  
*Delito:* Homicidio Culposo Agravado

**Jose Ignacio Sanchez Calle**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 014 Penal**  
**Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

**Nelson Saray Botero**  
**Magistrado**  
**Sala Penal**  
**Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

**Claudia Patricia Vasquez Tobon**  
**Magistrada**  
**Sala 003 Penal**  
**Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación:

**9149b519c4c306769dd687ba86bb3a2d11116c13ebb2e0b338bc6a58874583e6**

Documento generado en 07/02/2025 01:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**